sindical en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Quinto.—La no justificación de la ayuda percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y de los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.—1. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

ANEXO

Avudas concedidas

Organización Sindical	Aplicación Presupuestaria 18.10.322A.482	Aplicación Presupuestaria 18.10.322B.482	Total
Federación de Trabajadores de la Enseñanza. Unión General de Trabajadores (U.G.T.)	292.651,12	95.582,91	388.234,03
	202.902,86	66.270,19	269.173,05
ñol. (F.S.I.E.)	300.692,56	98.209,33	398.901,89
	234.063,46	76.447,57	310.511,03
Total	1.030.310,00	336.510,00	1.366.820,00

Ayudas denegadas

Organización Sindical	Motivo
Confederación Intersindical Galega (C.I.G.)	No acreditar la representatividad a nivel estatal de dicha organización sindical según establece el apartado Sexto.2 de la convocatoria.

11055

ORDEN ECI/1569/2007, de 9 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Chenrezig.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Virginia Casajuana Padrón, solicitando la inscripción de la Fundación Chenrezig en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña María Isabel Mingote Navarro; don Philippe Guy Henri Camus; doña Sara Román Navarro y doña Marta Fernández Torres, en Madrid, el 22 de diciembre de 2006, según consta en la escritura pública número cuatro mil ciento cincuenta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Eduardo González Oviedo, que fue subsanada por la escritura número mil quinientos doce, autorizada el 20 de abril de 2007, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Arzobispo Cos, número 16, 4.B, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y cinco mil setenta y tres con cincuenta y ocho euros (35.073,58 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en catorce mil novecientos trece con treinta y ocho euros (14.913,38 euros) en dinero ingresado en entidad bancaria, y veinte mil ciento sesenta con veinte euros (20.160,20 euros), que corresponde al valor de las catorce fincas rústicas sitas en el término municipal de Acebo (Cáceres), que se describen en la escritura de constitución, según la tasación realizada por la entidad Tasaciones Inmobiliarias, S.A. (TINSA) incorporada a la citada escritura pública.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los

siguientes: Difundir y propagar la filosofía budista, tal como se enseñaba en la antigua Universidad de Nalanda en la India. Establecer y mantener centros donde llevar a cabo dicha enseñanza. Dar formación práctica y teórica sobre esta filosofía y disciplinas anejas, con el objetivo de promover el desarrollo de valores espirituales y hábitos mentales saludables que favorezcan la paz, el respeto y la armonía en el colectivo. Fomentar el conocimiento y el respeto por las diferentes escuelas budistas. Impulsar la comunicación y respeto por todas las religiones haciendo hincapié en lo que les une. Proporcionar ayuda material y espiritual a los sectores sociales más desfavorecidos tanto a nivel nacional como internacional.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María Isabel Mingote Navarro; Vicepresidente: Don Philippe Guy Henri Camus; Secretaria y Tesorera: Doña Sara Román Navarro, y Vocal: Doña Marta Fernández Torres.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Chenrezig en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo: Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Chenrezig, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Arzobispo Cos, número 16, 4.B, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de bacho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de mayo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

11056

ORDEN ECI/1570/2007, de 9 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Espública

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Dolores López Santiago, solicitando la inscripción de la Fundación Espúblico, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Ángel Asín Barcelona, don José Carlos Ventura Vela y la entidad Auloce, S.A., en Zaragoza, el 3 de abril de 2007, según consta en la escritura pública número novecientos veintidós, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Aragón, don Eloy Jiménez Pérez.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Zaragoza, calle Eduardo Ibarra, 6, 1.ª planta, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

El desarrollo de actividades de ayuda que fomenten la profesión del colectivo de secretario municipales, a través de la colaboración con asociaciones de este colectivo.

El fomento y el apoyo al precitado colectivo en relación al desarrollo de trabajos de investigación legislativa en este sector, a potenciar eventos y cursos de formación.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ángel Asín Barcelona; Secretario: Don José Carlos Ventura Vela, y Vocal: la entidad Auloce, S.A., representada por don David Elías Ferrer.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.-Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a

la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Espúblico en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo: Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Espúblico, de ámbito estatal, con domicilio en Zaragoza, calle Eduardo Ibarra, 6, 1.ª planta, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de mayo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

11057

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/35/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora da la Jurisdicción Contencioso, BOE de 14 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Izquierda Republicana contra el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre (BOE del 5 de enero de 2007), por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de los reales decretos impugnados y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de los mismos, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 22 de mayo de 2007.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

11058

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/27/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora da la Jurisdicción Contencioso, BOE de 14 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Confederación General del Trabajo contra el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre (BOE del 5 de enero de 2007), por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de los reales decretos impugnados y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de los mismos, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo